

**ALERTA COMPLIANCE**

# **REINICIO DE ACTIVIDADES: SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES**

**C|P|B**

ABOGADOS  
ATTORNEYS AT LAW

MAYO **2020**

Mediante el **Decreto Supremo N° 080 2020-PCM** se aprobó la “**Reanudación de Actividades**” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en 4 fases, que serán aplicadas de manera gradual y progresiva.

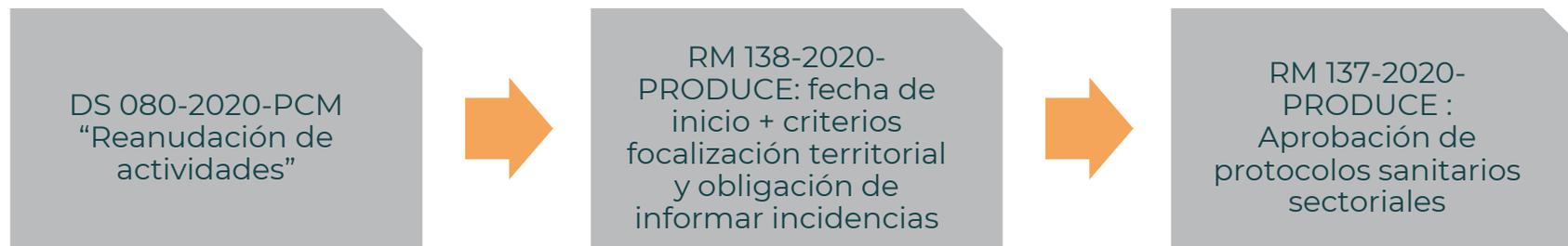
El día de hoy el Ministerio de la Producción – PRODUCE aprobó las siguientes resoluciones que emiten los lineamientos necesarios para que las empresas del sector textil y confecciones puedan reiniciar sus actividades:

**Resolución Ministerial N° 137-2020-PRODUCE**, que aprueba el Protocolo Sanitario de Operaciones ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades Textil y Confecciones.

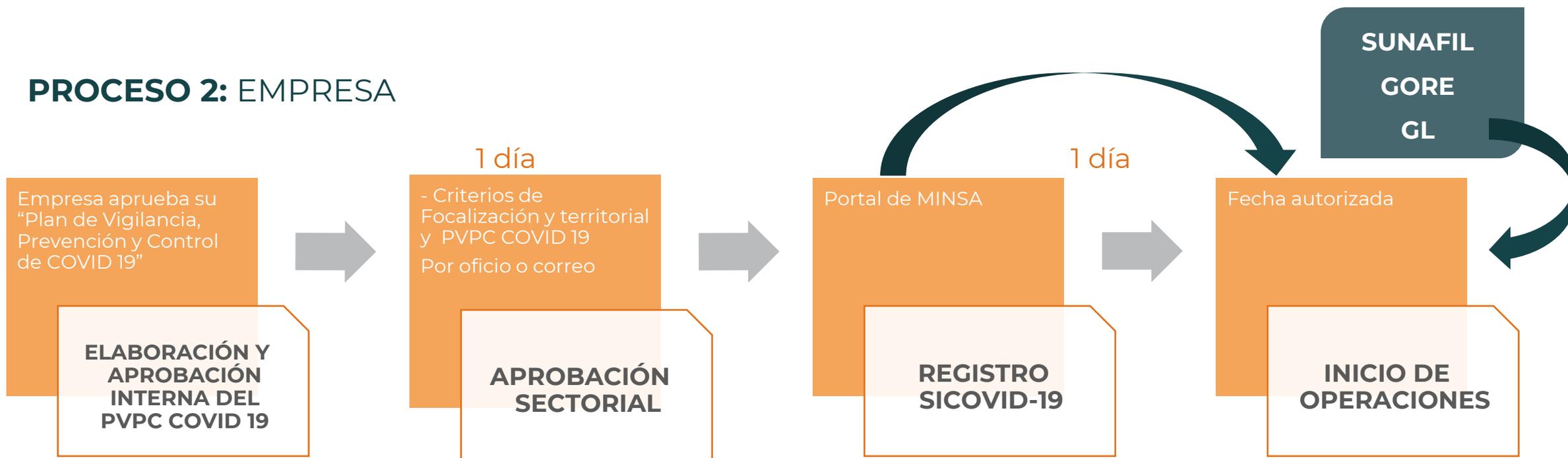
**Resolución Ministerial N° 138-2020-PRODUCE**, que aprueba los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Ampliación de Textil y Confecciones.

# ¿CÓMO SE AUTORIZA EL RE INICIO DE ACTIVIDADES?

## PROCESO 1: SECTOR COMPETENTE



## PROCESO 2: EMPRESA



# ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA APROBACIÓN?

- El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verificará que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan con:

Los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias.

Los criterios de salud pública, a partir de la información que evalúa la autoridad nacional de salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado.

Grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

# ¿QUÉ ESTABLECE EL PROTOCOLO APROBADO?

El protocolo establece que las empresas cumplan con garantizar un adecuado ambiente de trabajo e infraestructura, espacios con un espacio o área aislada y bien ventilados, y empleo de los Equipos de Protección Personal (EPP) según los puestos del proceso productivo y su riesgo frente al COVID-19.

Asimismo, se establece un procedimiento de lavado y desinfección de manos, procedimientos de limpieza y desinfección, manejo de residuos y prevención de contaminación cruzada.

Por otro lado, la empresa deberá identificar y evaluar los riesgos en los procesos productivos correspondientes, desarrollo de

producto, procesos de producción, procesos de empaque, almacenes de accesorios, materia prima, insumos diversos y productos terminados, servicio de talleres externos, para implementar medidas que permitan prevenir y controlar la infección del COVID-19.

Se establece también un procedimiento frente a casos de personas infectadas con COVID-19 y su registro, entre otras obligaciones.

El empleador deberá designar a un responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de asegurar el cumplimiento de este Protocolo.

La fecha de inicio de actividades, es el día calendario siguiente a la fecha de registro de su “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” en el en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

# CONTACTO:



**Germán Carrera Rey**  
*Socio Senior*  
gcarrera@cpb-abogados.com.pe



**Mario Pinatte Cabrera**  
*Socio Senior*  
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



**Pia Iparraguirre**  
*Asociada Senior*  
piparraguirre@cpb-abogados.com.pe



**Danitza Echeandía Pusic**  
*Abogada*  
decheandia@cpb-abogados.com.pe